

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
GLOBAL VENTURES INVESTMENTS, SCR S.A.**

Octubre 2023

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose en contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4. Las Acciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	7
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7. Política de Inversión de la Sociedad	8
8. Técnicas de inversión de la Sociedad	10
9. Financiación ajena de la Sociedad	12
10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	14
11. Reutilización de activos	14
12. Información a los Accionistas	15
13. Acuerdos individuales con Accionistas	16
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	16
14. Remuneración de la Gestora	16
15. Distribución de gastos	17
ANEXO I	20
ANEXO II	35

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación

El nombre de la Sociedad es GLOBAL VENTURES INVESTMENTS, SCR, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”). La Sociedad ha sido constituida el día 16 de diciembre de 2022 ante el notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía con número de protocolo 8606 y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 44489, folio 40, hoja M-783876.

El domicilio social de la Sociedad se fijará en el mismo domicilio que la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a MUTUACTIVOS S.A.U., S.G.I.I.C una sociedad española constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la **CNMV** con el número 21 y domicilio social en Madrid, Calle Paseo de la Castellana, 33, 28046 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es CACEIS BANK SPAIN, S.A.U, con NIF número A28027274 inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238 y con domicilio social en Paseo Club Deportivo nº 1, Edificio 4, 2ª planta 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “**LIIC**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y recompra de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El

Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Depositario

Caceis Bank Spain, S.A.U,

Paseo Club Deportivo nº 1, Edificio 4,
2ª planta, 28223, Pozuelo de Alarcón
(Madrid)

T +34 635 77 22 66

gvazquezp@caceis.com

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

isabel.rodriquez@eu.kwm.com

Auditor

PriceWaterHouseCoopers

Paseo de la Castellana 259b
280046, Madrid

T +34 915 684 400

alicia.amo.lopez@pwc.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora contará con recursos propios requeridos a estos efectos de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en su acuerdo de accionistas (el “**Acuerdo de Accionistas**”) por sus estatutos, que se adjuntan como **Anexo I** al presente folleto (en adelante, los “**Estatutos**”), la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente folleto tendrán el significado previsto en el Acuerdo de Accionistas.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

Todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de la ejecución o interpretación del Acuerdo de Accionistas, o relacionadas con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, a excepción,

a efectos aclaratorios, de las cuestiones reguladas exclusivamente en los Estatutos, se someterá a Corte Civil y de Arbitraje de Madrid (CIMA). A efectos aclaratorios, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los Estatutos se someterá a los tribunales de la jurisdicción civil de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante, la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y recompra de las Acciones se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 20 y siguientes del Acuerdo de Accionistas de la Sociedad y en los Estatutos.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final y que no podrá ser en ningún caso superior a veinticuatro (24) meses (en adelante “**Periodo de Colocación**”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Accionistas existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante, los “**Compromisos Totales**”).

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad. El Compromiso de Inversión mínimo en la Sociedad será de un (1) millón de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior para aquellos inversores no sujetos a los requisitos establecidos en el artículo 75.2 LECR.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros ni posteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, Personas o entidades no revistan la condición de Accionistas) salvo por los términos establecidos en la Cláusula 22 del Acuerdo de Accionistas.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

A partir de la Fecha de Inscripción, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá al desembolso de su Compromiso de Inversión mediante la suscripción y desembolso de Acciones, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso.

3.3 Recompra de las Acciones

Con la excepción establecida en la Cláusula 21 del Acuerdo de Accionistas para el Accionista en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora

determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, la recompra total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma, y en cualquier caso, las recompras deberán realizarse para todos los Accionistas a prorrata de su participación en la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en una única clase de Acciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y los establecidos en el presente folleto, así como en el Acuerdo de Accionistas (Las Acciones de la Sociedad se corresponden con las participaciones de la Clase B del fondo coinversor Mutuafondo Global Ventures I, FCR).

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por las personas legalmente capacitadas al efecto, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el Accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista de la Sociedad y les atribuye un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad y sus resultados a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y con sujeción a las reglas de prelación descritas en la cláusula 19.2 del Acuerdo de Accionistas (las **“Reglas de Prelación”**).

4.3 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la recepción por el Sociedad de los ingresos derivados de la desinversión de las sociedades participadas por parte de los Fondos Subyacentes, la desinversión en cualquiera de los Fondos Subyacentes o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de

Gestión (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de los Fondos Subyacentes) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente las Distribuciones la Sociedad Gestora las Distribuciones como corresponda; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se harán en los mismos términos y condiciones para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Acciones comprendidas en cada Clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Accionistas con relación al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Acciones previstos en el Acuerdo de Accionistas, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales recompras de Acciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo de Accionistas, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con la Cláusula 21 y la Cláusula 22, respectivamente.

Las Acciones, tendrán un valor nominal inicial de suscripción de un (1) euro en la Fecha de Cierre Inicial.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones

que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la Cláusula 24 del Acuerdo de Accionistas, los Estatutos y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, que determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el Acuerdo de Accionistas, será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente; en la medida en que lo permita la ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con los principios de valoración mencionados anteriormente.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que determine sus Estatutos en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la suscripción de Compromisos de Inversión en otras entidades de capital riesgo de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas y, en particular, con la Política de Inversión.

Los Fondos Paralelos invertirán, de conformidad con los requisitos de diversificación establecidos por la LECR, en Fondos Subyacentes que tengan como objetivo de inversión tomar participaciones en el capital de compañías no cotizadas. En particular, en Fondos Subyacentes que inviertan en los segmentos *early stage* y Growth, centrados en sectores tecnológicos generalistas, pudiendo invertir también en los sectores sanitario y científico con un fuerte componente tecnológico (las **“Inversiones Primarias y Secundarias”**).

Asimismo, los Fondos Paralelos podrán invertir hasta un 30% de los Compromisos de Referencia en Fondos Subyacentes potencialmente asesorados o gestionados por el Asesor o sus Afiliadas (las **“Otras Inversiones”**).

El ámbito geográfico de inversión tendrá un enfoque global, si bien los Fondos Paralelos invertirán en Inversiones Primarias y Secundarias y/u Otras Inversiones que tomen participaciones en Fondos Subyacentes principalmente localizados en Europa Occidental y EE. UU.

El objetivo de la Sociedad es lograr la inversión máxima de los Compromisos Totales en Fondos Subyacentes. Para ello, la Sociedad podrá suscribir compromisos de inversión en Fondos Subyacentes en una cuantía máxima equivalente al ciento diez (110) por ciento de los Compromisos Totales.

7.4 Diversificación

Los Fondos Paralelos no invertirán más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos de Referencia en un mismo Fondo Subyacente.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que no aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

7.5 El Asesor

La Sociedad Gestora cuenta con la asistencia del Asesor en la identificación de oportunidades de inversión y en la valoración de las oportunidades de inversión. El Asesor prestará a la Sociedad Gestora los siguientes servicios respecto de las Inversiones Primarias y Secundarias de los Fondos Paralelos:

- (a) Análisis preliminar de oportunidades de inversión y presentación de estas a la Sociedad Gestora;
- (b) Apoyo a la Sociedad Gestora en el seguimiento del desempeño de la Sociedad; y
- (c) Análisis preliminar de los momentos de desinversión y presentación de propuestas en tal sentido a la Sociedad Gestora.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre ambas partes.

El Asesor podrá ser cesado en la prestación de sus servicios de conformidad con lo establecido en el contrato en virtud del cual dichos servicios son prestados a la Sociedad Gestora.

En el supuesto en que el Asesor sea cesado de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá designar, previa aprobación del Comité de Supervisión, a cualquier persona o entidad que les sustituya en la prestación de los servicios, incluyendo, a efectos aclaratorios, la propia Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas.

En todo caso, el Asesor cesará en la prestación de sus servicios respecto de la Sociedad en los supuestos de cese de la Sociedad Gestora de conformidad con los apartados 1 y 2 de la Cláusula 15 del Acuerdo de Accionistas.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en Fondos Subyacentes

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, entendidas como inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

8.3 Fondos Coinversores

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir Fondos Coinversores conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo de Accionistas. Asimismo, se establece expresamente que la Sociedad podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales, la Sociedad y los Fondos Coinversores efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por la Sociedad y los Fondos Coinversores.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por la Sociedad y los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos pari passu con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y

económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con la Sociedad. Los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y los Fondos Coinversores deberán establecer para el Fondo Coinversor y los Inversores Coinversores, en la medida en que sea aplicable y la ley lo permita, sustancialmente los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que el Acuerdo de Accionistas establece para la Sociedad y los Accionistas (incluyendo la misma duración que la establecida para la Sociedad). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para la Sociedad y cualesquiera Fondos Coinversores.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Coinversor o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Fondos Coinversores serán divulgados al Comité de Supervisión y a los Accionistas, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dichos acuerdo(s) de coinversión serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del Acuerdo de Accionistas.

Se reconoce que la Sociedad podrá recibir cantidades de los Fondos Coinversores así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre la Sociedad y los Fondos Coinversores, con el fin de equalizar la posición de efectivo de los Accionistas y los Coinversores como consecuencia de la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad o un coinversor posterior en cualquiera de los Fondos Coinversores, el establecimiento de cualquier Fondo Coinversor adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Coinversores durante el Periodo de Colocación. El importe correspondiente a la equalización será abonado la Sociedad o satisfecho por esta en el marco de la respectiva coinversión junto con el Coste de Adquisición de la Inversión o Inversiones en cuestión.

Los importes percibidos por la Sociedad de cualquiera de los Fondos Coinversores (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Coinversores de los Fondos Coinversores) serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Accionistas anteriores de la Sociedad en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 20.4 del Acuerdo de Accionistas.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir Acciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como

Distribuciones Temporales con los efectos previstos en la Cláusula 24.5 (c) del Acuerdo de Accionistas.

8.4 Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar dato facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el "**Reglamento de Taxonomía**"), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

9. Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá recibir dinero en préstamo e incurrir en cualesquiera otros tipos de endeudamiento, incluso en virtud de coberturas, swaps, indemnizaciones, pagos de precio diferido, cartas de crédito, bonos, pagarés, cartas de compromiso de capital, pactos, compromisos y otras obligaciones similares.

Los Fondos Paralelos podrán garantizar y asegurar (incluso mediante prenda, hipoteca, carga, transferencia o cesión) sus propias obligaciones y responsabilidades derivadas de financiación, así como las de sus Fondos Subyacentes, y cualesquiera obligaciones y/o pasivos de cualquier un tercero, incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. Todo ello siempre (i) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses y (ii) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad, en cada momento, no exceda del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos de Referencia.

En particular, la Sociedad podrá:

- i. otorgar garantías sobre sus activos, incluyendo, a título enunciativo: (i) sus acciones o participaciones en los Fondos Subyacentes; (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias y/o de depósito de la Sociedad.

- ii. otorgar a un financiador u otra parte acreedora (o a un agente de la misma) el derecho (ya sea mediante un poder o de otro modo) de emitir Solicitudes de Desembolso y ejercer los derechos, recursos y facultades conexos de la Sociedad o de la Sociedad Gestora con respecto a los Compromisos de los Accionistas; con la condición de que (1) ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora exigirán a ningún Accionista que atienda a cualquier Solicitud de Desembolso realizando cualquier transferencia a una cuenta bancaria que no sea una cuenta bancaria de la Sociedad sin el consentimiento previo del Accionista y (2) no se exigirá a ningún Accionista desembolsar cantidades superiores al Compromiso Pendiente de Desembolso de dicho Accionista en la fecha de referencia.
- iii. Cada Accionista entiende, reconoce y acepta que, en relación con una Solicitud de Desembolso realizado con el fin de reembolsar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente documento, permanecerá absoluta e incondicionalmente obligado a cumplir con la Solicitud de Desembolso realizada por la Sociedad Gestora o en su nombre por el financiador u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluidas las requeridas como resultado del incumplimiento de cualquier otro Accionista de desembolsar su Compromiso) sin compensación, reconversión o defensa.

Cada Accionista facilitará a petición de la Sociedad Gestora toda la documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o un financiador u otra parte acreedora (o agente de la misma) solicite razonablemente en relación con cualquier endeudamiento, garantía o aval válidamente contraído u otorgado por la Sociedad (incluyendo la entrega de (i) una copia de la Carta de Adhesión y side letter (si la hubiera), (ii) un reconocimiento de sus obligaciones de realizar desembolsos de sus Compromisos, en virtud del Acuerdo de Accionistas, (iii) cualesquiera declaraciones, documentos u otros instrumentos que se requieran para reconocer y permitir la perfección de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación que confirme el importe de su Compromiso pendiente de Desembolso y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que solicite razonablemente la Sociedad Gestora o cualquier financiador u otra parte acreedora aplicable (o agente de la misma).

Cada Accionista designa a la Sociedad Gestora para que reciba y acuse recibo de las notificaciones en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito u otros activos de la Sociedad. La Sociedad Gestora se encargará de que cualquier notificación emitida a un Accionista y recibida por la Sociedad Gestora sea entregada a dicho Accionista en un plazo de diez (10) días hábiles. Una vez transcurrido el Periodo de Inversión, los Accionistas seguirán estando obligados a realizar desembolsos durante toda la duración de la Sociedad (incluso durante la liquidación y disolución definitiva de la Sociedad tras el vencimiento de la vigencia de la misma) en virtud de sus respectivos Compromisos en la medida necesaria para financiar (o constituir reservas para los gastos previstos) (incluidos los préstamos, garantías y otros endeudamientos).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta de la Sociedad cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías o avales.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo de Accionistas que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Accionistas que representen más del 50% de los Compromisos Totales (en adelante, el “**Acuerdo Ordinario de Accionistas**”), de conformidad con lo establecido en el Cláusula 29 del Acuerdo de Accionistas.

11. Reutilización de activos

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Acuerdo de Accionistas, “reciclaje” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de los Fondos Subyacentes, o de las cantidades resultantes de las desinversiones de los Fondos Subyacentes, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el Acuerdo de Accionistas.

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos ingresos y/o dividendos recibidos de los Fondos Subyacentes durante el Periodo de Inversión y aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversión de los Fondos Subyacentes en dicho periodo;
- (b) aquellos importes con respecto a los cuales la Sociedad Gestora haya indicado a los inversores que la entidad gestora del Fondo Subyacente ha calificado como susceptible de reciclaje (*recallable*) conforme a su documentación constitutiva;
- (c) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados al pago de los gastos de la Sociedad (incluida la Comisión de Gestión y/o otros gastos satisfechos por la Sociedad); y
- (d) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Accionistas.

En todo caso, la suma de los importes efectivamente invertidos por parte de la Sociedad no superará el importe equivalente al 110% de los Compromisos Totales.

11.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso de dicho importe.

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso

correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 24.4 del Acuerdo de Accionistas;
- (b) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en la Cláusula 6.4 del Acuerdo de Accionistas y del Artículo 8.3 del presente folleto;
- (c) aquellos importes que de acuerdo con la Cláusula 20.4 del Acuerdo de Accionistas pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías en el supuesto de que la Sociedad haya sido reclamado en virtud de dichas garantías, si bien (i) los importes agregados de Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo (d) no excederán del veinte por ciento (20%) de las Distribuciones realizadas a los Accionistas; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad tuviese una obligación de reintegro, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dicha obligación; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la Cláusula 31.2 del Acuerdo de Accionistas, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha Distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

12. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo de Accionistas debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por Invest Europe (“International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines”).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) cuentas trimestrales no auditadas; y
 - (ii) detalle del Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones de la Sociedad.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos en la LECR.

13. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas en relación con la Sociedad.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha a los Accionistas que así lo soliciten.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

14. Remuneración de la Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio de la misma, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y el sexto (6ª) aniversario de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un uno coma cuarenta (1,40) por ciento anual sobre los Compromisos Totales de la Sociedad;
- (b) durante el periodo comprendido entre el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Final y el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Final, la Comisión de Gestión que percibirá la Gestora se irá reduciendo un 0,10% respecto de la comisión del año anterior y se aplicará sobre los Compromisos Totales;
- (c) durante el periodo comprendido entre el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Final y la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora, percibirá una Comisión de Gestión reducida de conformidad con el apartado (b) anterior calculada sobre el Importe comprometido por la Sociedad en Fondos Subyacentes menos el coste de las empresas de dichos Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

14.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19 del Acuerdo de Accionistas.

Según lo establecido en la Cláusula 19.3 del Acuerdo de Accionistas, a la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora devolverá a la Sociedad aquellas cantidades recibidas durante la vida de la Sociedad en concepto de Comisión de Éxito que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

14.3 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá de los Accionistas una comisión de suscripción (la "**Comisión de Suscripción**") por un importe equivalente al 1% del importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por dicho Accionista.

La Sociedad actuará como mediadora en el pago de la Comisión de Suscripción a la Sociedad Gestora.

A los efectos de lo establecido en el Acuerdo de Accionistas y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Comisión de Suscripción abonada por los Accionistas no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

14.4 Otras remuneraciones

Con independencia de lo previsto en este Acuerdo, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución de la Sociedad y de la estructuración de sus

inversiones, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera- que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. La Sociedad no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores de la Sociedad, *brokers* o intermediarios financieros, si en su caso los hubiera.

15.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma y de sus inversiones, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, el órgano de administración de la Sociedad o la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro de las Indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

15.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de la Sociedad en cada momento:

- (a) para los primeros cincuenta (50) millones de euros, se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,06% anual;
- (b) para el tramo entre cincuenta (50) millones y cien (100) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,05% anual;
- (c) por encima de cien (100) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,04% anual.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 10.000 euros.

15.4 Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Acuerdo de Accionistas correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Fondos Subyacentes u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

ANEXO I
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES DE:

GLOBAL VENTURES INVESTMENTS, SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de **GLOBAL VENTURES INVESTMENTS, SCR, S.A.**, (en adelante “la **Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene por objeto la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o vehículos similares, en los términos previstos por la LECR (los “**Fondos Subyacentes**”) y la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras, en entidades financieras siempre y cuando su actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “**OCDE**”), en los términos previstos en la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Duración de la sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, y comenzará sus operaciones el mismo día en el que ésta quede inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social se fija en Paseo de la Castellana 33, 28046, Madrid.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL

5. Capital social

El capital social queda fijado en TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000€), representado por TRES MILLONES (1.200.000) acciones de UN (1) EURO de valor nominal cada una, numeradas del 1 a la 3.000.000, ambas inclusive, de una sola clase, íntegramente suscritas y desembolsadas.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

Artículo 5 bis. Características y derechos inherentes a las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por las personas legalmente capacitadas al efecto, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones (en adelante, las “**Distribuciones**”) deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

Las Distribuciones se asignarán simultáneamente y en proporción a su participación en el capital de la Sociedad y sus respectivas clases de acciones de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- a) en primer lugar, a los accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al 100% las cantidades aportadas a la Sociedad en cualquier concepto;
- b) en segundo lugar, a los accionistas, a prorrata de su participación, hasta que los accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el total agregado de las cantidades aportadas a la Sociedad en cada momento y no reembolsados, previamente a los accionistas en concepto de distribuciones (el “**Primer Retorno Preferente**”);
- c) en tercer lugar, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba un importe equivalente al 10% de las distribuciones efectuadas en exceso de las realizadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, las distribuciones efectuadas en virtud de esta letra (c));

- d) en cuarto lugar, (i) un 10% a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un 90% a todos los accionistas, a prorrata de su participación en la Sociedad hasta que los accionistas hayan recibido Distribuciones en virtud de las letras (b) y de esta letra (d) por un importe equivalente a una tasa de retorno anual del quince por ciento (15%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el total agregado de las cantidades aportadas a la Sociedad en cada momento y no reembolsados, previamente a los accionistas en concepto de distribuciones (el “**Segundo Retorno Preferente**”);
- e) en quinto lugar, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que haya recibido un importe equivalente al 15% de las distribuciones efectuadas en exceso de las realizadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, las distribuciones efectuadas en virtud de esta letra (e));
- f) en último lugar, (i) un 15% a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un 85% a todos los accionistas a prorrata de su participación en la Sociedad.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

Se procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Artículo 5 ter. Prestaciones accesorias

5.1 ter Contenido de las prestaciones accesorias

La totalidad de las acciones de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesorias de desembolso de fondos (la “**Prestación Accesorias de Aportación de Fondos**”), consistente en aportar, en ningún caso más tarde del 17 de febrero de 2037 una cantidad de hasta DIECISIETE MILLONES DE EUROS (17.000.000 €), cantidades que podrán ser desembolsadas en una o varias ocasiones.

Los titulares de las acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud del órgano de administración, previo requerimiento de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso. A dichos efectos, los accionistas adoptarán los acuerdos de Junta que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine el órgano de administración.

i. Solicitudes de Aportación de fondos

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos (las “**Aportaciones de Fondos**”) hasta completar el importe total de la Prestación Accesorias de Aportación de Fondos, se realizará mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (las “**Solicitudes de Aportaciones de Fondos**”).

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos que no podrá ser inferior a quince (15) días naturales desde la fecha de envío de dicha solicitud.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

ii. Destino

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesorias de Aportación de Fondos se computarán a efectos contables como una partida de pasivo de fondos propios, en concreto como una reserva estatutaria especial de libre disposición creada al efecto.

iii. Remuneración

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesorias de Aportación de Fondos realizada, sino que la misma será gratuita.

5.2 ter Transmisión de las acciones con prestación accesorias

La transmisión de acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por las disposiciones generales del artículo 6 de los presentes Estatutos Sociales (Transmisibilidad de las acciones).

5.3 ter Incumplimiento de la prestación accesorias

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolso derivado de la Prestación Accesorias de Aportación de Fondos, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del cinco (5) por ciento y desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del accionista (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones de dicho accionista según se establece a continuación).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

6. Transmisibilidad de las acciones

6.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que al menos se incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

6.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el

consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de transmisiones a una entidad perteneciente al mismo grupo societario que el transmitente o a un accionista del mismo (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una persona, física o jurídica, que controle, sea controlada por, o esté bajo control común, directo o indirecto, con el transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción).

No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

6.3 Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el Art. 125 LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho, en el plazo de un mes a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

6.4 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones

temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 6.2 dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

7. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, con sujeción a los límites y porcentajes legalmente establecidos, invertido en participaciones en otras entidades de capital-riesgo o vehículos similares, de conformidad con los requisitos establecidos a este respecto en el artículo 14 LECR y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “**LMV**”), cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.1 Ámbito geográfico y sectorial

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a Fondos Subyacentes cuyo domicilio (o el de sus sociedades gestoras) esté establecido en Estados Unidos, en Estados miembros de la Unión Europea y/o o en terceros países que cumplan con los requisitos establecidos a estos efectos en el artículo 14 LECR.

La Sociedad invertirá, de conformidad con los requisitos de diversificación establecidos por la LECR, en Fondos Subyacentes que tengan como objetivo de inversión tomar participaciones en el capital de compañías no cotizadas, en particular, en Fondos Subyacentes que inviertan en los segmentos *early stage* y *growth*, centrados en sectores tecnológicos generalistas, pudiendo invertir también en los sectores sanitario y científico con un fuerte componente tecnológico.

7.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

La Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) los compromisos de referencia en un mismo Fondo Subyacente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

8. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

9. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

10. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

11. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

12. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

12.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

12.2 Celebración de Junta por medios telemáticos

El órgano de administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercer los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

12.3 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad. En el supuesto en que el órgano de administración no pudiera asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

12.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

12.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica, siempre que quede garantizada debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

12.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

13. Composición y duración

La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- a) un (1) Administrador Único;
- b) dos (2) Administradores solidarios;
- c) dos (2) Administradores mancomunados; o
- d) un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres (3) miembros hasta un máximo de siete (7) miembros.

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes estatutos sociales.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido y los administradores ejercerán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para separarlos, en todo momento, de sus cargos.

14. Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, serán de aplicación las normas que se establecen a continuación.

El Consejo de Administración elegirá al presidente y al secretario y, en su caso, a un vicepresidente y a un vicesecretario. El secretario y el vicesecretario podrán ser o no consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

La facultad de convocar al Consejo de Administración corresponde a su presidente. El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar el consejo, en caso de que el presidente no haya atendido a su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con quince (15) días de antelación. Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El consejo de administración quedare válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Un consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo.

Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente no será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Serán asimismo válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el secretario del consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. El acta se consignará en el libro de actas.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuenta y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el Art. 29 LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a MUTUACTIVOS, S.A.U., SGIIC, una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con número 21 y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 33 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades o vehículos de inversión participados de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

CAPÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en Art. 67.3 LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará, con carácter general, por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Designación de Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será CACEIS Bank Spain, S.A.U. con CIF número *A28027274* e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 238.

CAPÍTULO VI TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Transformación, fusión y escisión

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, la LECR y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 23. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 24. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de las Inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución;
2. Las Inversiones efectuadas a través de los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado ya cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas a través de los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta, pudiendo ocasionar la distribución en especie de dichas participaciones a la Sociedad por parte de los Fondos Subyacentes. En ese caso, el momento de terminación de la Sociedad, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie por parte de la Sociedad a sus inversores, de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Accionistas;
5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo designado por la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas;
10. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales designados por la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad;

11. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos objeto de inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
12. La Sociedad invertirá en otros fondos que tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero;
13. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, los Fondos Subyacentes o sus Accionistas;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
18. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra;
19. La Sociedad puede tener que enfrentarse a la competencia de otros fondos de capital privado o fondos similares o de grandes corporaciones para intentar realizar inversiones;
20. Las Inversiones podrán estar expuestas a riesgos como el precio mercante, volúmenes sin una trayectoria demostrable, ciclicidad, concentración en un mercado o sub-sector particular, exposición a terrenos no urbanizados y cualquier exposición a riesgos potenciales relacionados con trastornos tecnológicos futuros que puedan llevar a un deterioro del modelo de negocio;
21. Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad;
22. Los acontecimientos políticos (nacionalización, confiscación, sin compensación justa, guerra) o sociales, políticos, económicos, sanitarios y la inestabilidad pandémica (por ejemplo, debido a la COVID-19) podrían afectar negativamente al desempeño de la Sociedad y a sus Inversiones;
23. El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero de la Sociedad y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las

organizaciones médicas, (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto;

24. Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en los Fondos Subyacentes pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez; y
25. Existe una importante incertidumbre en los mercados mundiales. Esto puede repercutir negativamente en la rentabilidad de la Sociedad a largo plazo y puede repercutir negativamente en diversos aspectos, entre ellos, el ritmo de inversión de los Compromisos de Inversión por parte de la Sociedad Gestora, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizarlas.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.